

PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN MERCOSUREÑA

**MARÍA SILVIA GÓMEZ BAUSELA
MARÍA EUGENIA BASUALDO**

SÍNTESIS DE LA PROPUESTA

Regular la Agrupación de Colaboración Mercosureña (A.C.M).

FUNDAMENTO

El vacío legal respecto a la complementación empresaria, nos lleva a proponer la necesidad de regular la agrupación de colaboración mercosureña (o el nombre que los estados miembros del Mercosur decidan asignarle al instituto jurídico que proponemos sea creado) para facilitar las actividades económicas especialmente de las Pymes mercosureñas, a través de la interrelación y/o concatenación de sus actividades, sus recursos económicos y financieros y sus objetos sociales.

INTRODUCCIÓN

Ya desde principio de siglo XIX (era industrial) se definieron cambios sustanciales, que condujeron, atento a que el derecho comercial es una categoría histórica, al nacimiento de nuevos instrumentos jurídicos tendientes a adecuarse al nuevo orden económico, político y social. La integración y concentración empresaria fueron desde ese momento indetenibles. Los derechos nacionales dieron, frente al hecho económico, diversas repuestas. El maestro Garrigues en su obra "Hacia un nuevo derecho mercantil" afirmó con frases que cuentan con una total actualidad: "el viento reformador amenaza, con derrumbarlo todo alterando las instituciones tradicionales y resquebrajando los edificios que parecían sólidos..." en la actualidad lo que Garrigues describía como "la moda de hablar de la reforma de la empresa" se ha convertido en una realidad, ya que la empresa a debido (y debe hacerlo permanentemente) adecuarse a la realidad sociopolítico económica de los tiempos que corren no solo para competir sino aún meramente para subsistir.

No queremos reiterar ideas analizadas exhaustivamente en foros semejantes al presente, por eso vamos a centrarnos en la necesidad de regular, por parte de los estados miembros del Mercosur, una institución que propenda a facilitar y desarrollar la actividad económica de las Pymes (bajo la forma societaria o unipersonal) ubicadas en alguno de los estados integrantes del Mercosur, con el objeto de desarrollar, posibilitar, complementar o facilitar la actividad económica de la agrupación cuya regulación propiciamos, mejorando o incrementando los resultados de las actividades de cada una de las Pymes agrupadas.

LA REALIDAD CONCRETA

Cada uno de los países integrantes del Mercosur exhibe en sus propias legislaciones nacionales, modalidades de contratación de colaboración. Frente a la integración regional pueden adoptarse dos actitudes: 1) armonizar la legislación de los estados y 2) regular la agrupación de colaboración mercosureña a la que designaremos como hipótesis de trabajo A.C.M. Siendo esta última nuestra propuesta, procederemos a centrarnos en los lineamientos de regulación de las A.C.M (Agrupación de Colaboración Mercosureña).

PAUTAS QUE DEBERÍAN CONTEMPLARSE EN LA REGULACIÓN DE LA A.C.M

1. Las sociedades y/o las empresas unipersonales agrupadas podrán definir contractualmente la remisión a la aplicación de la ley interna del país en el cual la A.C.M tenga su sede.
2. La A.C.M tendrá personalidad jurídica en todos los casos.
3. La sede de la A.C.M deberá fijarse en forma expresa en el contrato constitutivo en alguno de los países miembros del Mercosur, subsidiariamente de no estar prevista en forma concreta la ubicación de la sede y a los efectos de propender a la seguridad jurídica se tendrá como sede de la agrupación el país en que ella tenga su administración central.
4. Las normas aplicables a las relaciones laborales, al derecho de la competencia y de la propiedad industrial entre otros aspectos jurídicos que regulan la dinámica de la A.C.M, serán las del país cuyo derecho resulte aplicable a la A.C.M.
5. La finalidad de la A.C.M será exclusivamente propiciar y facilitar las actividades económicas de sus integrantes a través de la puesta en común de actividades, recursos y competencias con el objeto de obtener mejores resultados que los que obtendrían actuando en forma individual o aislada. Va de suyo que la ACM no persigue fin de lucro pero de obtener algún beneficio (siguiendo el modelo europeo: Reglamento de la Comisión Europea CE N°2137/85, 25/07/85) estos deberán repartirse entre los integrantes de la agrupación asumiendo la obligación impositiva en cada caso según corresponda.
6. La A.C.M podrá estar integrada por sociedades comerciales, empresarios individuales y por otras personas jurídicas de derecho público o privado constituidas de acuerdo a la legislación del estado integrante del Mercosur que corresponda.
7. Deberán regularse los requisitos formales del contrato constitutivo de la A.C.M, puntualizando en especial que en su contenido debe incluirse: su denominación, domicilio, objeto de la agrupación, país de registración, plazo, normas relativas a la liquidación, determinación de la sede e igualmente deberán regularse requisitos de publicidad (Registro de A.C.M y publicidad periodística al menos en la etapa de constitución, disolución y liquidación).
8. Deberán igualmente preverse los votos que le corresponden a cada

una de las empresas agrupadas, sugiriendo la asignación de un voto por empresa agrupada, sin perjuicio de que el contrato constitutivo pueda otorgar más de un voto a algunas de las empresas agrupadas y/o exigir unanimidad para la adopción de ciertas decisiones, las que habrán de determinarse expresamente en el instrumento de constitución.

9. En su estructura orgánica proponemos que cuenten con tres órganos: 1) órgano de formación de la voluntad de la A.C.M, en el cual deberán participar los representantes de las empresas agrupadas correspondiéndoles la cantidad de votos que según surja del contrato constitutivo; 2) órgano de administración y representación (gerencia o directorio) que tendrá a su cargo la administración y representación de la A.C.M como así también la dirección de la actividad cotidiana de la A.C.M; 3) órgano de fiscalización colegiado integrado por miembros elegidos por cada uno de los integrantes de la A.C.M en número impar.
10. La A.C.M deberá inscribirse en un registro que a tales fines deberá llevar el país mercosureño en la cual se halla establecido la sede de ella.
11. La A.C.M tendrá una denominación que deberá estar integrada con la frase agrupación de colaboración mercosureña, su abreviatura o la sigla A.C.M.
12. Formalidades: la A.C.M deberá constituirse por instrumento público debiendo respetar a tales fines las normas que prevea el país mercosureño en el cual ella ha de registrarse.
13. El contrato constitutivo deberá obligatoriamente establecer el régimen de responsabilidad de las empresas agrupadas, sugiriendo las ponentes que la responsabilidad sea solidaria.

EL MERCOSUR HOY

El éxito o el fracaso del Mercosur es por ahora incierto. La comparación con la integración Europea es en esta instancia únicamente un ejercicio intelectual toda vez que es prácticamente imposible comparar dos realidades tan dispares en todos los sentidos.

Más allá de esta afirmación es importante tener en cuenta que la realidad obliga a hablar de un comercio globalizado o a usar un término mucho más amplio y más ambiguo como es el de "la globalización", por esa razón es imprescindible diseñar instrumentos jurídicos

destinados a insertarse en esta realidad "globalizada".

El eje central de esta ponencia, es decir la propuesta de creación de la A.C.M, se incluye desde nuestro punto de vista dentro del denominado "soft law" (derecho flexible) en el cual los procedimientos de producción normativa se hablandan o flexibilizan para facilitar el desarrollo del comercio internacional.

Nuestra proposición es, pues, insertar la A.C.M dentro de este denominado "soft law" propio del derecho del comercio internacional y por ende lo que hemos reseñado en varios ítems más arriba deben ser tenidos solo como pautas para configurar un marco general básico que permita interactuar conjuntamente tanto empresas bajo la forma societaria o empresas individuales o de derecho público que provengan de alguno de los estados integrantes del Mercosur. Insistimos en que nuestra idea es generar (previa ratificación por parte de los Congresos o Parlamentos de cada uno de los estados miembros) un medio jurídico facilitador de las relaciones inter empresarias mercosureñas, alejándonos de la rigidez y apuntando en todos los casos a la flexibilidad pero con seguridad jurídica. Seguridad Jurídica que devendría de la regulación marco proyectada.

Sabemos que atento a la situación de los socios mayoritarios del Mercosur (Argentina y Brasil) estamos hoy, a mediados del 2001, plasmando una idea que podría calificarse de utópica. De todas formas la integración regional como fenómeno económico es hoy, también, indetenible con lo cual creemos que comenzar a analizar estas cuestiones es también un imperativo de los tiempos que corren. Un derecho comunitario mercosureño es imposible e impensable ni a corto ni a mediano plazo, toda vez que no existe basamento jurídico para que éste se genere (vgr: no existen órganos comunitarios supranacionales) por lo tanto consideramos que la A.C.M puede llegar a ser un instrumento idóneo generador de actividad comercial concreta y consecuentemente con un efecto positivo que se expanda y multiplique en los países de los cuales provengan las empresas agrupadas en la A.C.M.

VEHICULIZACIÓN DE RELACIONES INTER EMPRESARIAS

Con la existencia de la ACM se facilitaría la vehiculización de la relación entre partes, toda vez que los operadores económicos insertos en la realidad mercosueña podrían hacer uso del instrumento

jurídico llenando de esta manera un vacío importante, la A.C.M. propician dar envoltura al negocio de colaboración empresarial evitando el empleo de otras formas jurídicas que no le son propias vgr: la constitución de una sociedad en uno de los países miembros- el que resulte más viable- desvirtuando la realidad del negocio colaborativo y exhibiendo un vínculo societario no querido. Nuestra propuesta tiende a que este instrumento de encuadre jurídico a la coparticipación inter empresarial, funcionamiento común, Implementación de procedimientos de uso también común, desarrollo e investigaciones que redunden en un beneficio concreto para los partícipes de la A.C.M., ensamble de distintos aspectos del proceso productivo de los partícipes, en fin, plasmar un instrumento mercosureño propio y contenedor de lo que resulta una necesidad inevitable de todo proceso de integración regional como es impulsar la colaboración empresarial.

CONCLUSIÓN

La decisión de proponer la ACM por parte de las ponentes, se basa en que en materia de armonización de las legislaciones societarias de los países mercosureños nada se ha avanzado hasta la fecha y estando alejada la posibilidad de una legislación uniforme para el Mercosur, la A.C.M. puede convertirse en un medio adecuado para facilitar las relaciones inter empresarias entre empresas situadas en los países miembros del Mercosur. La A.C.M. propuesta está destinada especialmente a la Pymes para los cuales el instrumento habrá de servir como llave para el proceso de integración en el cual sus países de origen formen parte. No debemos olvidar que el fin perseguido en el proceso de integración regional es inicialmente favorecer las vinculaciones empresarias. Ya el art. 2 del Tratado de Roma, instrumento basal de la Comunidad Económica Europea (CEE) hoy Unión Europea, prevé: “la comunidad tiene por misión por medio del establecimiento de un mercado común y por medio de la aproximación progresiva de las políticas económicas de los estados miembros, promover un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la comunidad, una expansión continua y equilibrada, una mayor estabilidad, una elevación acelerada del nivel de vida y de relaciones más estrecha de los estados que lo conforman”. El tratado de Asunción de 1991, génesis del Mercosur, recepta la esencia del artículo anterior transcrito “art. 1... La libre circulación de bienes, servicios y

factores de producción entre los países, a través, en otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente;... La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanero, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes; El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración. Pudiendo destacarse lo previsto en el Art.5... inc. d) La adopción de acuerdos sectoriales, con el fin de optimizar la utilización y movilidad de los factores de producción y de alcanzar escalas operativas eficientes” y en ese sentido la colaboración empresaria se convierte en la dinámica indispensable para la concreción de los objetivos propios de la integración de grupos de países. La A.C.M sería uno de los instrumentos jurídicos que podrían generarse. Instrumentos, estos, que deben necesariamente adecuarse a las realidades regionales integradas.

BIBLIOGRAFÍA

- Reglamento CEE N°2137/85 del Consejo del 25 de julio de 1985.
- Garrigues Joaquín “Curso de Derecho Mercantil Tomo I y 2” 1968-1969.